

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de diciembre de 2025.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

SAN FRANCISCO DE BORJA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0447/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2026, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas sólo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo a los casos en que la tesorería elabore y ejecute programas pendientes a incrementar los ingresos del municipio.

ARTÍCULO 5.- Se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de Pago	% a Condonar
Enero	100 %
Febrero	75 %
Marzo	50 %

ARTÍCULO 6.- A partir del mes de abril el ejercicio fiscal 2026, el Presidente Municipal a través del tesorero podrá condonar o reducir en forma particular a los contribuyentes los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes hasta un 70%, previa solicitud por escrito del contribuyente.

ARTÍCULO 7.- En los términos del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al crédito que se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicen, y será publicado en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 8.- La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% lo cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la Tasa Adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad

Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- Para que el Municipio de **San Francisco de Borja** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

1.- IMPUESTOS

a) Predial

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.).

1.2.- Tratándose de terrenos baldíos, conforme a lo previsto en el artículo 183, en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, les será aplicado una sobretasa del 125% al impuesto causado en el ejercicio 2026.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardado.

b). - Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

c). - Espectáculos públicos

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos;
- d) Mercados y centrales de abasto; y
- e) Agua Potable y Drenaje.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble municipal	Costo de Arrendamiento Bodas XV años y Bailes	Costo de arrendamiento Otros eventos
Salón de Usos Múltiples	\$3,000.00	\$1,500.00
Gimnasio Municipal	\$1,000.00	\$500.00
Salón del Centro Comunitario	No se Renta para estos eventos	\$500.00

b) Renta de Maquinaria

Maquinaria Municipal	Renta por hora o viaje Cabecera Municipal	Renta por hora o viaje en Las Localidades	Propiedades privadas
Viaje de Material 8m3	\$600.00	\$850.00	\$1,100.00
Viaje de Material 7m3	\$500.00	\$750.00	\$1,000.00
Retroexcavadora	\$600.00	\$600.00	\$600.00
Moto conformadora	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Pipa	\$500.00	\$750.00	\$1,000.00
Caterpillar D5	\$750.00	\$750.00	\$750.00

Nota: La renta de la maquinaria fuera de la cabecera municipal se ajustará las horas por traslado.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren al capítulo I “De las Participaciones de los Estados y Municipios y Distrito Federal en Ingreso Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2026 los siguiente:

SAN FRANCISCO DE BORJA	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP).	0.244258 %
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM).	0.244258 %
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM).	0.053871 %
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS).	0.244258 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).	0.244258 %
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).	0.244258 %
Tenencia.	0.244258 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%.	0.058714 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%.	0.058714 %
ISR Bienes Muebles.	0.244258 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la federación o los estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el capítulo V de los fondos de aportaciones federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuatro “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**
0.212740 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**
0.058714 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socio Económico Municipal (FODESEM)

**Coeficiente de
Distribución**
0.155277 %

4.- Otras aportaciones Federales.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 10.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero. En los mismos términos se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero, así como un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 11.- Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando lo acrediten fehacientemente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando lo realicen durante los meses de enero febrero y marzo, aclarándose que no aplicará este descuento si tiene dos o más predios o lotes.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

ARTÍCULO 12.- Se otorgará durante el año 2026 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
2. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
3. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
4. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.
5. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios,

correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2026, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco de Borja**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de San Francisco de Borja:

DERECHOS	IMPORTE
I. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	\$20.00
2.- Asignación de número oficial	\$20.00
3.- Expedición de licencia por uso de suelo por m2.	\$10.00
II. Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	\$2.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	

2.1.- Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$5.00
2.2.- Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$3.00
2.3.- Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts ² (Exenta de pago más no de permiso)	
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$30.00
4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
4.1.- De asfalto	\$350.00
4.2.- De concreto	\$500.00
5.- Banquetas y bardas	\$200.00
6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
6.1. - Urbano, por metro cuadrado	\$200.00
6.2. - Rústico, por hectárea	\$100.00
7.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$300.00

III. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
2. Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
IV. Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	\$700.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	\$1,000.00
3.- Lugares con asignación anticipada con los mismos conceptos anteriores	\$2,000.00
V. Servicios generales en los rastros:	

1.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1.1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	\$200.00
1.2.- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$20.00
2.- Mostrenquería: Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
2.1.- Bovino y equino \$100.00 por transportación y un \$100.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
2.2.- Cerdos y ovicaprinos \$100.00 por transportación y un \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
3.- Derecho por degüello, en establecimientos comerciales:	\$200.00
4.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	

1.- Legalización de formas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$10.00
2.- Revisión de marcas, fierros y legalización de facturas para la expedición de pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, con base en el art 83 de la Ley de Ganadería del Estado para el Chihuahua de acuerdo a la siguiente tabla.	

Concepto	No. De cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización		
	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00

Ganado Menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización		
	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación		
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00

3.- Certificado de residencia.	\$50.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles ó negociaciones.	\$100.00

5.- Certificado de buena conducta	\$20.00
6.- Matrimonio privado en horario laboral	\$728.00
7.- Matrimonio privado fuera de horario	\$2,371.00
8.- Matrimonio a domicilio	\$7,229.00
VII. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
VIII.- Servicio público de alumbrado:	
1.- El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Tarifa fija: Mensual \$35.00 y Bimestral \$70.00.	
IX.- Aseo y recolección de basura:	
1.-Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	\$2,000.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	\$100.00
X.- Servicio de Agua Potable y Drenaje	

1.- En la Cabecera Municipal se cobrará la cantidad de \$ 60.00 mensuales por cada toma domiciliaria, y en caso de pago anticipado de todo el año durante el mes de enero, se cobrará una cuota anual de \$500.00.	
2.- En casas no habitadas se cobrará una cuota anual de \$250.00.	

XI. Servicios de Catastro

Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrará las siguientes cuotas:

1.	Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectárea	\$168.73
1.1	Expedición de Cartografía Urbana y Rustica	
1.2	Cartografía urbana y rustica, por hectárea	\$168.73
1.3	Expedición de Planos Catastrales	
1.4	Expedición de planos catastrales, por predio	\$168.73
1.5	Copia de plano catastrales históricos	\$100.00
1.6	Cedula de valoración catastral, por predio	\$168.73
1.7	Copia del recibo predial, por predio	\$20.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA 2026

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco de Borja, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	861,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	150,000.00
Derechos	\$	372,000.00
Productos	\$	460,000.00
Aprovechamientos	\$	86,000.00
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 1,929,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	6,079,551.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	2,851,492.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	251,949.00
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	430,628.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,055,218.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	393,929.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	71.00
ISR Bienes Inmuebles	\$	65,950.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	109,558.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	46,953.00
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$	-
Fondo ISR	\$	116,806.00
Total de Participaciones Federales		\$ 21,402,105.00

Aportaciones**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	2,757,518.00
--	----	--------------

Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$	2,386,237.00
--	----	--------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$	4,074,139.00
---	----	--------------

Total de Aportaciones		\$ 9,217,894.00
------------------------------	--	------------------------

Convenios

Convenios	\$	-
-----------	----	---

Otras Participaciones y Aportaciones

Federales	\$	-	
Estatales	\$	-	
Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$	-

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de
Financiamientos)**

Empréstitos	\$	-	
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-	
Total Ingresos Extraordinarios		\$	-

Total Ingresos Totales / Globales	\$ 32,548,999.00
--	-------------------------

SINTESIS

SINTEXIO